



Gobierno Regional de Puno  
Consejo Regional

**"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"**

**GOBIERNO REGIONAL DE PUNO**  
*Consejo Regional de Puno*

**ORDENANZA REGIONAL N° 07-2013-GR-CRP**

**EI CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO:.**

**Visto:**

En Sesión Extraordinaria llevado acabo el día dieciocho de junio del año dos mil trece, se ha debatido y aprobado la Ordenanza Regional siguiente;

**CONSIDERANDO:**

Que, La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Artículo 6° en concordancia con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Artículo 16° y 24° inc. 2, preceptúa *"Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre"*. La Convención Americana sobre los Derechos Humanos de San José de Costa Rica, en su artículo 18° precisa: *"Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos (...)"* en concordancia con la Convención sobre los Derechos del Niño, en sus Artículos 7° y 8° lo siguiente: *"El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre(...)"*; y *"Los Estados partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares (...)"*.

Que, los Artículo 2° y 5° de la Ley N° 27687 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala: *"que los Gobiernos Regionales son personas juridicas de derecho público, con autonomía política , económica y administrativa en asuntos de su competencia"*, asimismo el literal a) del artículo 21ª del mismo cuerpo legal establece: *"que es atribución del Presidente Regional, dirigir, supervisar la marcha técnica y administrativa de los órganos ejecutivos del Gobierno Regional"*; igualmente señala: *"que es misión del Gobierno Regional organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región"*.

Que, la Ley 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) en su Artículo 8° inciso c) establece: *"Concluir con las acciones para la adecuada identificación de la población que se encuentra marginada del registro de ciudadanos, especialmente de mujeres y niñas"*, su Artículo 26° preceptúa: *"El*



GOBIERNO REGIONAL DE PUNO  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL  
CONSEJO REGIONAL  
Abog. Ricardo Quispe Condori

*Documento Nacional de Identidad (DNI) es un documento público, personal e intransferible. Constituye la única cédula de identidad personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y en general, para todos aquellos casos en que por mandato legal, deba ser representado”. y el Artículo 183° : “El Registro Nacional de Identificación y Estado civil – RENIEC tiene a su cargo la inscripción de nacimientos, matrimonios, defunciones y otros actos que modifican el estado civil, emite las constancias correspondientes, mantiene el registro de identificación de los ciudadanos y emite los documentos que acreditan su identidad, entre otras funciones”.*

Que, la Ley N° 29462 ley que establece la gratuidad del acta de nacimiento y del certificado de nacido vivo en su Artículo 2° contempla: “Se establece la gratuidad de los siguientes trámites; inciso a) inscripción de nacimiento en todas sus modalidades, c) expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento para la tramitación del DNI; y, d) expedición y entrega del Certificado de nacido vivo, por parte del funcionario autorizado del Ministerio de Salud u otra entidad pública o privada”.

Que, la Ley N° 28983 Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, en su Artículo 3° inc. 3.2 señala que el Estado impulsa la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, considerando básicamente el principio de reconocimiento y respeto de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad.

Que, la Ley N° 27337 Código de los Niños y Adolescentes en su Artículo 6° describe: “*que el niño y el adolescente tienen derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y en la medida de lo posible a conocer a sus padres y llevar sus apellidos. Tienen también derecho al desarrollo integral de su personalidad*”. Asimismo, es obligación del Estado preservar la inscripción e identidad de los niños y adolescentes, sancionando a los responsables de su alteración, sustitución o privación ilegal, de conformidad con el código penal.

Que, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia, sustenta en el objetivo estratégico 4, garantizar la protección de los niñas y niños y el adolescente de 0 a 17 años de edad y con mayor precisión en el objetivo 15, señala que niñas, niños y adolescente tienen asegurado el derecho al nombre y la identidad de manera universal y oportuna.

Que, por Resolución Jefatural N° 5478-2011-JNAC7RENIEC se aprueba el cambio de denominación de Plan Nacional Perú contra la Indocumentación 2011-2015.

Que, en uso de las facultades conferidas por Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902. Por Mayoría del pleno del Consejo Regional y con la dispensa de la lectura del acta correspondiente, aprueba la:

#### **ORDENANZA:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** de interés Regional la Promoción y el ejercicio del Derecho al Nombre y a la Identidad para contribuir a mejorar los índices de desarrollo humano en la Región Puno, implementando planes, acciones, medidas y estrategias que contribuyan a la formación, orientación y protección del Derecho al nombre y la identidad de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con



discapacidad, adulto mayor y en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo o de extrema pobreza.

**ARTICULO SEGUNDO.- CREAR** la Comisión Técnica Regional Multisectorial de Monitoreo del Derecho al Nombre y a la identidad, con el objetivo de evaluar los avances y dificultades en la implementación de la norma y el cumplimiento obligatorio de todas las dependencias del gobierno regional, establecimientos de salud que tengan a su cargo la inscripción de nacimientos en coordinación con las oficinas de Registro Civil de los Gobiernos Locales, que aún no se hayan incorporado a la RECNEC integrado por:

- 1) Gerencia Regional de Desarrollo Social
- 2) Dirección Regional de Salud
- 3) Dirección Regional de Educación
- 4) Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
- 5) Un representante de la Sociedad Civil
- 6) Municipalidades Provinciales, Distritales y Centros Poblados Menores.

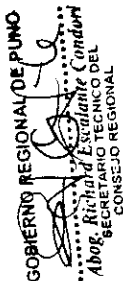
**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Comisión Técnica Regional Multisectorial de Monitoreo del Derecho al Nombre y a la Identidad, las siguientes funciones:

1. Diseñar el Plan de Trabajo para la promoción y ejercicio del derecho al nombre y a la identidad, para contribuir a mejorar los índices de desarrollo humano en la Región Puno.
2. Coordinar el cumplimiento del Plan de Trabajo para obtener resultados positivos en el objetivo propuesto.
3. Supervisar el cumplimiento de los objetivos planteados.
4. Promover la cooperación y colaboración de la sociedad civil en el logro de los objetivos.
5. Establecer y mantener vínculos con organismos relacionados con la materia, con la finalidad de promover su cooperación.
6. Presentar periódicamente al Consejo Regional un informe sobre el cumplimiento de funciones, y;
7. Todo lo demás que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y objetivos.


**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** que las dependencias del sector salud y educación coordinen con el RENIEC y Gobiernos Locales (oficinas de Registro de Estado Civil) para la ejecución de acciones de sensibilización, promoción, difusión, registro y expedición de la documentación respectiva a nivel regional, con el objeto de proteger el acceso inmediato al nombre y a la identidad y de prevenir la indocumentación.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y el Portal Electrónico del Gobierno Regional Puno.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Puno para su promulgación.



En Puno a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil trece.

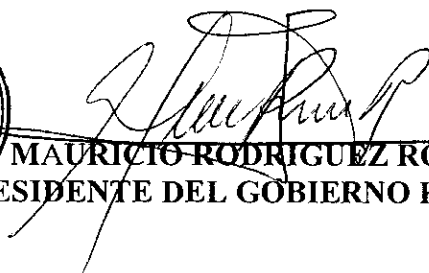
  
GOBIERNO REGIONAL DE PUNO  
MIGUEL QUISPE TITO  
CONSEJERO DELEGADO

MANDO SE PUBLIQUE, SE REGISTRE Y CUMPLA

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Puno, a los            días del mes de junio  
del año dos mil trece.

**08 JUL. 2013**





**MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**  
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO**

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO  
Abog. Richard Y. Salazar Condori  
SECRETARIO TECNICO DEL  
CONSEJO REGIONAL